



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 385 -2024-MPP- OGAF

Pisco, 26 de Diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 00014360-2024, promovido por doña Susan Carolina Jiménez Gamarra, mediante el cual solicita devolución de dinero, abonado por concepto de Licencia de Edificación (Techo Propio), con el monto de s/. 110.00 soles.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Qué, con Expediente N° 00014360-2024, doña Susan Carolina Jiménez Gamarra, solicita devolución de dinero, abonado por concepto de Licencia de Edificación (Techo Propio), para vivienda unifamiliar con el monto de s/. 110.00 soles, presentando Carta de Desistimiento del trámite solicitado.

Qué, con Informe N° 1644-2024-MPP-GDUT, el Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte hace de conocimiento que la administrada solicita devolución de dinero que realizó por concepto de Licencia de Edificación (Techo Propio) presentando Carta de Desistimiento del trámite solicitado con Exp. N° 7474-2024.

Qué, con Informe N° 1182-2023-OGAF-UT, al Jefe de la Unidad de Tesorería hace de conocimiento que realizada la búsqueda, se ha encontrado el Recibo de Caja N° 0011001-2024 de fecha 12 de Abril 2024, a nombre de doña Susan Carolina Jiménez Gamarra, por el monto de s/. 110.00 soles por concepto de " Licencia de Edificación (Techo Propio) ".

Que, mediante Informe Legal N° 2602-2023-MPP/OGAJ la Dirección de Asesoría Jurídica se menciona que el objeto del presente informe es evaluar la petición formulada por la administrada, y a fin de verificar la procedencia de la devolución de pago efectuado por doña Susan Carolina Jiménez Gamarra, es necesario acudir a la normativa jurídica existente, que resulte aplicable a la pretensión administrativa mencionada, que de sustento a la decisión que pueda adoptar la Entidad Municipal.

Qué, así se tiene que de conformidad con la Norma II inciso c) numeral 2° del T. U. O. del Código Tributario aprobado por D. S. N° 133-2013-EF que establece :Los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público, marco jurídico que nos permite constatar que el administrado, al acudir a un servicio administrativo, debe tener la certeza de que su pedido será atendido, si este se encuentra dentro de los alcances y acervo documentario, que posea la administración pública.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 385 - 2024-OGAF

Qué, debe tenerse en consideración el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 200° que señala " sobre desistimiento del procedimiento o la pretensión, acápite 200.5° " el desistimiento se puede realizar en cualquier momento, antes que se notifique la resolución final, que agote la vía administrativa, y acápite 200.6° " La autoridad aceptará de pleno el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que habiéndose apersonado el mismo tercero interesado, instasen estos su continuación, en un plazo de 10 días, desde la notificación del desistimiento peticionado.

Qué, de la evaluación realizada, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que resulta improcedente la devolución de pago, efectuada por la administrada, lo cual se constata con el informe emitido por la Jefatura de la Unidad de Tesorería, sin embargo con Informe N° 1644-2024-MPP-GDUT, el Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte hace de conocimiento que la administrada solicita Licencia de Edificación (Techo Propio) presentando Carta de Desistimiento del trámite solicitado con Exp. N° 7474-2024.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por doña SUSAN CAROLINA JIMÉNEZ GAMARRA, mediante Exp. N° 0014360-2024, referente a devolución de pago.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPROCEDENTE la devolución de dinero por el monto de s/. 110.00 soles, abonado por concepto de " Licencia de Edificación ", según Informe N° 1182-2024-OGAF-UT e Informe Legal N° 2602-2024-MPP/OGAJ e Informe N° 1644-2024-MPP-GDUT, acorde a los considerandos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. ADALTE CASTRO HUANCAYA
DIRECTORA